

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga el carácter de intervenida, visto el artículo 42 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

1.º La liquidación de «Asturica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta general extraordinaria de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, especialmente en cuanto a normas de actuación y plazo dentro del cual ha de cumplir su cometido el liquidador, correspondiendo al mismo la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación.

3.º Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada.

4.º Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros don Alberto Latorre Méndez para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Lino Llamas Madurga para el cargo de Interventor del Estado suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que, al efecto, el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

5.º El liquidador a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que haya tomado posesión de su cargo, procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia, sendos anuncios visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma y cualquier otro dato que, a juicio del liquidador o de la propia Intervención del Estado en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

6.º Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e) del Decreto-ley 18/1967, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2626 ORDEN de 26 de enero de 1984 de intervención administrativa en la liquidación de «Aseguradora Mundial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de julio de 1983 se comunicó a «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima», que, a 31 de diciembre de 1981, no cubría el margen de solvencia previsto en el Real Decreto 478/1978, de 2 de marzo, por lo que, en aplicación del artículo 2, apartado cuarto del mismo, se ordenó por dicho Centro la suspensión en la emisión de nuevas pólizas. Se comunicó también a la Entidad que estaba incurso en causa de disolución, contemplada en el apartado primero, del artículo 41 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados.

Ante esta situación, la Dirección General de Seguros procedió a incoar expediente sancionador, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Por otra parte, decretada visita de inspección para comprobar la situación de la Compañía a 31 de diciembre de 1982, se levantó acta en fecha 24 de noviembre de 1983, de la que se desprende que «Aseguradora Mundial, S. A.», continuaba incurso, al cierre del ejercicio de 1982, en la causa de disolución antes mencionada y que seguía suscribiendo nuevos contratos de seguro, a pesar de habersele prohibido, en Resolución de 20 de julio de 1983.

Por último, y en escrito de 9 de enero de 1984, la Entidad acreditó ante la Dirección General de Seguros haber adoptado acuerdo de disolución en Junta universal de accionistas, celebrada el día 30 de diciembre de 1983, nombrando liquidadores a don Luciano Arechederra Ortiz, don Juan Carlos González Gutiérrez y don Rafael Ramos Cervero, y acordando, además, se solicite que dicha liquidación tenga carácter de intervenida.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga carácter de intervenida; visto el artículo 42 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 18 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta universal de dicha Sociedad, tendrá carácter de intervenida.

Segundo.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, especialmente en cuanto a normas de actuación y plazo dentro del cual han de cumplir su cometido los liquidadores, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación.

Tercero.—Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 18 de diciembre de 1954.

Cuarto.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa para el cargo de Interventor del Estado, titular de la referida Entidad, y don Lorenzo Esteban Jódar, para el cargo de Interventor del Estado, suplente, en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala, y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores, a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia, sendos anuncios, visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma y cualquier otro dato que, a juicio de los liquidadores o de la propia Intervención del Estado, en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

Sexto.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e) del Decreto-ley 18/1967, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2627 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,618	158,978
1 dólar canadiense	126,918	127,365
1 franco francés	18,422	18,475
1 libra esterlina	222,303	223,443
1 libra irlandesa	173,972	175,002
1 franco suizo	70,625	70,943
100 francos belgas	275,689	276,766
1 marco alemán	56,337	56,565
100 liras italianas	9,250	9,276
1 florín holandés	50,024	50,217
1 corona sueca	19,380	19,448
1 corona danesa	15,537	15,587
1 corona noruega	20,140	20,212
1 marco finlandés	26,665	26,771
100 chelines austriacos	798,801	803,640
100 escudos portugueses	115,065	115,494
100 yens japoneses	67,571	67,889

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2628 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón), y

Resultando que doña Isabel y don Eladio Nos Maymo, el 18 de julio de 1980, otorgaron ante el Notario de Albocacer (Castellón) don Miguel Ángel Vicente Martínez, la escritura pública